

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el expediente de creación del Consejo Sectorial de Tráfico, como órgano participativo y consultivo de este Ayuntamiento para temas en materia de tráfico que sean de competencia municipal, y aprobación de las normas de organización y funcionamiento del mismo, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 30 de junio del actual y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 128 de 7 de julio de 2008 y tablón de edictos del Ayuntamiento, se considera aprobado definitivamente y se procede a la publicación íntegra del texto de dichas normas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

La Constitución española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que " las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local".

Asimismo, el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Teniendo en cuenta esto, el considerable incremento del tráfico urbano en la ciudad de Zafra y la especial sensibilidad de los vecinos del Municipio ante la problemática de ellos derivada son las razones principales que mueven a la Corporación Municipal a ampliar la base democrática de gestión del servicio mediante la creación de un Consejo Sectorial de Tráfico a través del cual se canalizará la participación en el mismo de diversas asociaciones e instituciones a nivel municipal, cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

Artículo 1.- El Consejo Sectorial de Tráfico es un órgano participativo y consultivo del Ayuntamiento de Zafra para temas en materia de tráfico que sean de competencia municipal de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, siendo su ámbito de actuación el término municipal de Zafra.

Artículo 2.- El Consejo Sectorial de Tráfico estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Concejales Delegado de Tráfico.

Vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
- El Jefe de la Policía Local.
- Un miembro de la Guardia Civil.
- Un representante del Parque de Bomberos.
- Un miembro de la Agrupación Local de Protección Civil.
- Un representante del Servicio de Emergencia 112.
- Un representante de la Asamblea Local de Cruz Roja.
- Un representante de la Entidad de Conservación del Polígono.
- Un representante de la Asociación de Empresarios de Zafra.
- Un representante de la OPA de Zafra.
- Un representante de la Asociación de Comerciantes calle Sevilla.
- Un representante de los titulares de licencia de taxis de Zafra.
- Un representante de los transportistas.
- Un representante de las autoescuelas de Zafra.
- Un representante de las Asociaciones de vecinos.
- Un representante de los centros de enseñanza de Zafra.
- Un representante de los concesionarios de los servicios públicos municipales que tengan relación con el tráfico.
- Un representante de AIMCOZ.

Secretario: El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

En aquellos supuestos en que no pueda asistir a las sesiones los miembros titulares que se han reseñado, podrán delegar su representación en otra persona que pertenezca al mismo ente o colectivo, lo que se acreditará expresamente mediante escrito que se entregará al Secretario del Consejo antes del inicio de la sesión.

Artículo 3.- El Consejo Sectorial de Tráfico tendrá las

siguientes funciones:

- Informar y, en su caso, emitir propuesta sobre asuntos relativos a la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal que les sean sometidos a su consideración por los órganos municipales competentes.

- Emitir informe o propuesta en su caso sobre los proyectos de ordenanzas o reglamentos municipales en materia de tráfico.

- Emitir informe o propuesta sobre cualquier otro asunto que en materia de tráfico le quiera someter a su consideración cualquier órgano municipal.

- Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados en materia de tráfico.

Artículo 4.- El Consejo Sectorial se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente porque haya asuntos que tratar o cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros del Consejo.

Artículo 5.- La convocatoria del Consejo corresponde al Presidente y deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación de dos días hábiles acompañando el orden del día.

Artículo 6.- Para la válida celebración de las sesiones se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria media hora más tarde.

Artículo 7.- Los informes y propuestas se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Disposición adicional.- Para lo no previsto en las presentes normas en lo relativo a convocatoria de sesiones, celebración de las mismas, adopción de informes y propuestas y redacción de actas se estará a lo dispuesto en los artículos 134 a 137 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición final.- Las presentes normas entrarán en vigor tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Zafra, junio de 2008.- El Alcalde, Manuel García Pizarro.

Diligencia.- Para hacer constar que las presentes normas fueron aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2008, habiéndose sometido a información pública mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 128 de 7 de julio de 2008 y tablón de edictos del Ayuntamiento, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Secretario, ilegible.